



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

03 DIC 2013

RESOLUCIÓN NÚMERO

(M - 0384)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE DESARROLLO
ADMINISTRATIVO DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de las facultades legales, conferidas en la ley 489 de 1988, el decreto 2482 de 2012 y el artículo 9 numeral 15 del Decreto-Ley 3572 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, se creó "la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1988, cuyas funciones serán las establecidas en el presente decreto (...). Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el citado decreto, establece como una de las funciones de la Directora General la de: "Crear, organizar y conformar comités, (...) teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados para el adecuado funcionamiento del organismo.

Que el Decreto 2482 de 2012 por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión, estableció en su artículo 1 que las disposiciones en él contenidas aplicarían en su integralidad a las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público de Orden Nacional, categoría a la cual pertenece Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el artículo 6 del citado Decreto, preceptuó que es la Rama Ejecutiva del orden nacional, quien deberá liderar, coordinar y facilitar la implementación del modelo que para la instancia a que pertenece Parques Nacionales es la del nivel institucional, contenida en el literal b) del artículo en comento.

Que el citado artículo, define el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo, como una "instancia orientadora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en donde se discutirán todos los temas referentes a las políticas de desarrollo administrativo y demás componentes del modelo. Así mismo se contempla que el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo será liderado por el Viceministro o Subdirector de Departamento Administrativo o Secretarios Generales, lo anterior teniendo en cuenta que Parques Nacionales Naturales de Colombia no pertenece al sector descentralizado, por ser una Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, el liderazgo del Comité Institucional de Desarrollo Administrativo estará ejercido por el Subdirector (a) Administrativo y Financiero.

Que conforme a lo ordenado por el referido decreto en su artículo sexto, la Secretaría Técnica de este comité será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación o quien haga sus veces.

Que el parágrafo 1 del artículo 4 de Decreto 2693 de 2012 por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia, se reglamentan parcialmente las leyes 1341 de 2009 y 1450 de 2011, y se dictan otras disposiciones, ordena que "El Comité Institucional de Desarrollo Administrativo de que trata el artículo 6 del Decreto No. 2482

PCR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

de 2012 será la instancia orientadora de la Estrategia de Gobierno en línea al interior de cada entidad.

Que el parágrafo del artículo 14 del Decreto 2578 de 2012 por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, y se establece la Red Nacional de Archivos, dispone que: "En las entidades del orden Nacional las funciones del Comité Interno de Archivo serán cumplidas por el Comité de Desarrollo Administrativo establecido en el citado Decreto 2482 del 2012.

Que el artículo 11 del Decreto 2609 del 2012 'Por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de gestión documental para todas las entidades del Estado, señala que el Programa de Gestión Documental (PGD) debe ser aprobado por el Comité de Desarrollo Administrativo conformado en cada una de las entidades del orden nacional.

Que la Ley 489 de 1998 consagra el Sistema de Desarrollo Administrativo como un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo del talento humano y de los demás recursos, orientados a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional, con el fin de aumentar la efectividad del Estado para producir resultados que satisfagan los intereses ciudadanos, el cual se implementará a través del modelo que se adopta en el presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto.- El objeto del presente acto administrativo es crear el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conformado por los siguientes servidores:

1. El Subdirector Administrativo y Financiero
2. Jefe de Oficina Asesora de Planeación quien ejercerá la Secretaría Técnica.
3. El Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental
4. El Coordinador del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones
5. El Coordinador del Grupo de Procesos Corporativos
6. El Coordinador del Grupo de Gestión Humana
7. El Coordinador del Grupo de Gestión Financiera
8. El Coordinador del Grupo de Contratos

PARAGRAFO PRIMERO: El Coordinador del Grupo de Control Interno será invitado permanente con voz pero sin voto.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que alguno de los integrantes del comité no pudiera asistir a la reunión podrá designar algún funcionario de su dependencia, quien deberá presentar el documento donde conste expresamente la designación, justificando la inasistencia al mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: Podrán asistir como invitados servidores públicos o particulares que por su condición jerárquica, funcional o conocimiento técnico o jurídico deban asistir, según el caso concreto.

ARTICULO SEGUNDO: - Políticas de Desarrollo Administrativo:- Que conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2482 de 2012, las políticas de desarrollo administrativo de que trata el artículo 17 de la Ley 489 de 1998 son:

- a) Gestión misional y de Gobierno: Orientada al logro de las metas establecidas, para el cumplimiento

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

de su misión y de las prioridades que el Gobierno defina. Incluye, entre otros, para las entidades de la Rama ejecutiva del orden nacional, los indicadores y metas de Gobierno que se registran en el Sistema de Seguimiento a Metas de Gobierno, administrado por el Departamento Nacional de Planeación.

b) Transparencia, participación y servicio al ciudadano. Orientada a acercar el Estado al ciudadano y hacer visible la gestión pública. Permite la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones y su acceso a la información, a los trámites y servicios, para una atención oportuna y efectiva. Incluye entre otros, el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano y los requerimientos asociados a la participación ciudadana, rendición de cuentas y servicio al ciudadano.

c) Gestión del talento humano. Orientada al desarrollo y cualificación de los servidores públicos buscando la observancia del principio de mérito para la provisión de los empleos, el desarrollo de competencias, vocación del servicio, la aplicación de estímulos y una gerencia pública enfocada a la consecución de resultados. Incluye, entre otros el Plan Institucional de Capacitación, el Plan de Bienestar e Incentivos, los temas relacionados con Clima Organizacional y el Plan Anual de Vacantes.

d) Eficiencia administrativa: Orientada a identificar, racionalizar, simplificar y automatizar trámites, procesos, procedimientos y servicios, así como optimizar el uso de recursos, con el propósito de contar con organizaciones modernas, innovadoras, flexibles y abiertas al entorno, con capacidad de transformarse, adaptarse y responder en forma ágil y oportuna a las demandas y necesidades de la comunidad, para el logro de los objetivos del Estado. Incluye, entre otros, los temas relacionados con gestión de calidad, eficiencia administrativa y cero papel, racionalización de trámites, modernización institucional, gestión de tecnologías de información y gestión documental.

e) Gestión financiera: Orientada a programar, controlar y registrar las operaciones financieras, de acuerdo con los recursos disponibles de la entidad. Integra las actividades relacionadas con la adquisición de bienes y servicios, la gestión de proyectos de inversión y la programación y ejecución del presupuesto. Incluye, entre otros, el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC, programación y ejecución presupuestal, formulación y seguimiento a proyectos de inversión y el Plan Anual de Adquisiciones.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones del Comité Institucional: Son funciones del Comité Institucional de Desarrollo Administrativo de Parques Nacionales Naturales de Colombia las siguientes:

1. Orientar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión en donde se discutirán todos los temas referentes a las políticas de desarrollo administrativo y demás componentes del modelo.
2. Proponer procesos y procedimientos encaminados a simplificar trámites, implementando recursos tecnológicos, los integrantes del comité tendrán en cuenta las políticas de Gobierno en Línea, que contribuyan a la eficiencia administrativa para el logro de los objetivos propuestos.
3. Realizar el seguimiento a la implementación de todos los planes y/o programas que contenga el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
4. Liderar e impulsar programas para el mejoramiento de los servidores públicos, que incluyan los temas relacionados en el literal c) del artículo segundo de la presente resolución.
5. Proponer acciones de mejoramiento para la implementación de las políticas de desarrollo administrativo.
6. Formular y presentar al Departamento Administrativo de la Función Pública el Plan de Desarrollo administrativo
7. Orientar la estrategia de Gobierno en Línea al interior de la Entidad.
8. Las demás funciones que por su naturaleza le correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Funciones del Secretario Técnico: Son funciones del Secretario Técnico del Comité Institucional de Desarrollo Administrativo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, las siguientes:

1. Citar a las sesiones a los miembros del Comité Institucional de Desarrollo Administrativo e invitados.
2. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

3. Hacer seguimiento a los compromisos establecidos en las sesiones, así como las decisiones adoptadas
- 4.- Gestionar, consolidar y remitir los reportes de avance de la gestión en el formulario único de reporte y avance de la gestión.
- 5.- Publicar el plan de desarrollo administrativo en la página Web de la Entidad.
6. Llevar el archivo electrónico de todos los documentos.
7. Presentar un informe final de las reuniones realizadas, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año.

ARTICULO QUINTO. Convocatorias. De manera ordinaria el secretario técnico del comité procederá a convocar vía correo electrónico a los integrantes del mismo con al menos cinco (5) días de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día.

PARAGRAFO: El secretario técnico del comité dejará constancia sobre lo debatido en las reuniones en actas que firmaran los asistentes. Las actas se numeraran de forma ascendente y con interrupción anual y será responsable de su elaboración y custodia.

ARTICULO SEXTO. Quorum. El quorum decisorio del Comité Institucional de Desarrollo Administrativo será de la mitad más uno de sus integrantes con voto.

ARTICULO SEPTIMO. Reuniones. El Comité Institucional de Desarrollo Administrativo realizará sesiones presenciales y/o virtuales ordinarias trimestrales y extraordinarias cuando se estimen necesarias, previa citación de sus integrantes.

ARTICULO OCTAVO- Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 DIC 2013


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General
Parques Nacionales Naturales de Colombia